

JZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Purificación, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO RAD. 6421

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DAVEIBA BOCNEGRA LEMUS

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de control de legalidad del auto proferido por este Despacho el pasado 10 de mayo de 2021, presentada por la apoderada de la parte demandante.

Para el despacho, esta solicitud es extemporánea, en virtud a que la providencia que decretó el desistimiento tácito, respecto de la cual se solicita se haga control de legalidad, se encuentra debidamente ejecutoriada. Esta figura del control de legalidad, fue creada en el código General del proceso para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, pero no como una forma para revivir etapas procesales.

Es de anotar que este Despacho por dos oportunidades requirió a la parte demandante, para que cumpliera con la carga procesal de la notificación a la parte demandada, sin que se cumpliera a cabalidad.

De otra parte, la petición se refiere a un proceso que se encuentra en el archivo definitivo desde el 25 de mayo de 2021, siendo improcedente realizar un control de legalidad como el que se pretende, en virtud a que esta figura jurídica constituye un deber del juez, únicamente durante las etapas del proceso, es decir, es presupuesto ineludible que exista un proceso en curso, requisito que no se cumple en este caso, por cuanto de conformidad con el literal d) del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P "Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso" (Resaltado fuera de texto)

En consecuencia, el Juzgado NIEGA por improcedente la petición de hacer control de legalidad al auto del 10 de mayo de 2021, por lo ya considerado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



GABRIELA ARAGON BARRETO